

—Fué aceptada la propuesta del Consejo Departamental de Higiene de Tacuarembó para integrar las Comisiones Seccionales de Higiene.

—Se puso á consideración un informe de la Sección Médico-Legal y Profesional recaído en el expedientillo formulado con motivo de la apertura de un Botiquín clandestino en la Estación Goñi (Departamento de Florida), el cual es propiedad de los señores Carlotta, Bosch y Rodríguez.

Se resolvió encargar á la Policía de la clausura de dicho Botiquín y denunciar ante el Juez Letrado Departamental respectivo, al señor Angel L. Rodríguez por ejercicio ilegal de la Farmacia.

Sección Médico-Legal y Profesional

Sobre farmacias veterinarias

Señor Presidente:

Hay una disposición de carácter general que rige para todas las farmacias, bien pertenezcan ellas á particulares, bien pertenezcan á hospitales, asilos ú otros establecimientos públicos de cualquier índole:

« Toda farmacia estará regentada por un farmacéutico que debe ser mayor de edad y tener título de Farmacéutico inscripto en el Consejo Nacional de Higiene.»

Ahora bien: ¿una farmacia exclusivamente veterinaria puede ser exceptuada de esta disposición de carácter general? O bien, como lo preguntan los interesados: ¿Es necesario un regente farmacéutico para el caso de una farmacia exclusivamente veterinaria? ¿Puede ésta establecerse estando á su frente un médico veterinario diplomado?

Nuestro Reglamento y Ordenanzas vigentes para las farmacias no contienen de una manera expresa, disposición alguna directamente aplicable á «Farmacia exclusivamente Veterinaria», de manera que no ha de ser tiempo perdido conocer primeramente las disposiciones de algunos otros países y relacionadas con esta cuestión.

En Francia, en el Proyecto de Ley sobre «Ejercicio de la Farmacia», sometido á la Cámara de Diputados por sus Comisiones de Comercio y de Industria, se establece en el artículo 6.º: « nadie más que los farmacéuticos pueden tener en depósito, vender ó distribuir al de-

«talle, para uso de la medicina humana ó veterinaria, ninguna substancia ó preparaci3n á la cual se le atribuyan propiedades medicinales ó curativas, salvo los casos en que por ciertas circunstancias bien especificadas, se permite á los Médicos suministrar medicamentos á los enfermos que se encuentran bajo su asistencia profesional», excepci3n semejante á la del artículo 20 de nuestro Reglamento de Farmacias.

Esto por lo que se refiere á derecho propio ó exclusivo á los farmacéuticos para tener en depósito, vender ó distribuir al detalle, para uso de la medicina humana ó veterinaria, etc., etc., pues por lo que respecta á relaciones de los Veterinarios diplomados, con la Farmacia, dice: (artículo 9.º, Secci3n IV) «Los veterinarios diplomados no pueden tener oficina abierta: están autorizados solamente para entregar (poner en propias manos) los medicamentos destinados á los animales confiados á sus cuidados, quedando siempre sometidos á las leyes y reglamentos en vigor, sobre ejercicio de las farmacias, á excepci3n de la patente.»

En Estados Unidos de Norte América, las disposiciones pertinentes al caso tienen analogía con las de Francia. Consultado el Profesor Salm3n, Director de la Escuela de Veterinaria, nos ha manifestado que en Estados Unidos no existen farmacias particulares de esta clase: «Farmacias Veterinarias».

Además, nos ha expresado el eminente profesor que en dicha República, todas las Farmacias son dirigidas por farmacéuticos titulados, y finalmente que los veterinarios no pueden tener oficina abierta (de Farmacia); sólo están autorizados para entregar los medicamentos destinados á los animales que están bajo sus cuidados.

En cuanto á la República Argentina, los informes recogidos por intermedio del Profesor Guglielmetti nos hacen saber que, en el Departamento de Higiene de esa República, se ha manifestado:

- 1.º Que no existe reglamentaci3n alguna al respecto.
- 2.º Que las farmacias veterinarias no necesitan regante.
- 3.º Que las farmacias veterinarias están en manos de personas ajenas, aunque los propietarios sean veterinarios.
- 4.º Que cualquiera puede establecer farmacia veterinaria.

Por lo que se refiere á nuestro pa3s, no debe sorprender á nadie que nuestros Reglamentos no hayan hecho referencias concretas sobre los puntos que han motivado esta consulta. La Escuela de Veterinaria, puede decirse que es de reciente creaci3n; por incidencia, pues, pod3a haberse ocupado el Consejo en dejar resuelto lo que pudiera relacionarse con «Farmacias Veterinarias».

Dos ó tres meses ha, que esta Secci3n informó sobre una consulta de la Universidad de la República relacionada con las condiciones

necesarias para dejar regularizada la situación de la Farmacia de la Escuela de Veterinaria. El Consejo á su vez, hizo suyo aquel informe, una de cuyas conclusiones establecía que aquélla debía ajustarse á la Ordenanza N.º 84, es decir, que dicha Farmacia debía tener á su frente un regente farmacéutico con título inscripto en el Consejo Nacional de Higiene.

En principio, pues, esta resolución implica que el Consejo conce ptúa que las farmacias de los establecimientos públicos *de cualquier índole*, deben tener siempre á su frente á un farmacéutico.

Si tratándose de establecimientos públicos ha encarado la cuestión sin hacer lugar á distingos de esta ó aquella índole, humana ó veterinaria, ¿qué razones de orden científico, ni de orden legal podrían aducirse para infringir ó para permitir que pudieran infringirse sus propios Reglamentos á título de clasificaciones ó nomenclaturas que ni las Leyes y Reglamentos han establecido ni han autorizado?

En el plan de estudios superiores de la Sección Veterinaria, anexa á la Facultad de Medicina, encontramos que entre las materias del tercero y cuarto semestre reglamentarios, se estudia *Terapéutica General y Farmacología*.

¿Y bastarían acaso estos estudios parciales para autorizar la creación de una oficina ó establecimiento de Farmacia Veterinaria, con prescidencia absoluta de la dirección de un farmacéutico?

No lo entendemos así, porque legalmente hoy por hoy, no puede aceptarse sino una sola y única entidad de Farmacia, por la misma razón que nuestra Universidad no expide sino un solo y único título que habilita para el ejercicio de la profesión de farmacéutico; todo lo que se diga sobre fines especiales á que se destina esta ó aquella farmacia (veterinaria, homeopática, etc.), no nos interesa sino bajo el punto de vista que acabamos de expresar: el cumplimiento ineludible de la primera de las obligaciones: *la dirección de las farmacias*.

Aquí no pueden prevalecer las analogías ó vinculaciones que pueden existir entre Medicina veterinaria y Farmacia veterinaria, pues analogías y vinculaciones existen y pueden existir, y aún más estrechas que las anteriores, entre ciertas profesiones y otras que son así como ramas de un mismo tronco, y en nuestra opinión, eso no sería motivo para echar por tierra los derechos y deberes que á cada cual corresponde en su esfera de acción. *La Farmacia dirigida por un farmacéutico*, esa es la oficina que el Consejo debe contemplar como única para la preparación y la venta al detalle de las sustancias medicinales ó curativas para usarse en el hombre, y en los animales debe decirse en lo sucesivo.

El argumento que podría hacerse en el sentido de que el Consejo no debiera mostrarse tal vez tan exigente tratándose de asistencia veterinaria, no tiene mayor alcance, pues tanto valdría como argüir contra la utilidad de los estudios de la sección Veterinaria, en masa.

Conviene, según nosotros, que los veterinarios se desenvuelvan independientemente, por lo menos hasta tanto no se modifiquen los planes de estudios en vigencia, así como el concepto actual del ejercicio profesional, sin pretender, por ahora, desmembrar de la Farmacia, concediéndole verdadera autonomía, á esta parte del ejercicio de la Farmacia que se relaciona con la Veterinaria. Lo que el Consejo contempla y ha contemplado siempre son las obligaciones referentes al «Petitorio». Sobre éste especialmente se fundan las excepciones para ciertas farmacias, en atención á los fines de esta ó aquella naturaleza á que se destinan (farmacias de hospitales, asilos y demás establecimientos públicos; farmacias homeopáticas, veterinarias, y según el nuevo Reglamento de Farmacias, para las farmacias de 2.^a clase).

Y avanzando un poco sobre el terreno, si se permitiera la existencia de Farmacias veterinarias sin regente farmacéutico, ¿no importaría también esto el cercenamiento ó la limitación en el ejercicio de un derecho consagrado por la ley al amparo de un título que solamente se adjudica de acuerdo con lo que disponen las leyes y reglamentos universitarios? ¿No importaría también lesionar intereses dignos de ser tenidos en cuenta, ó autorizar *competencia desleal*, dada la índole especial de la oficina ó establecimiento de Farmacia? Para terminar, en el nuevo Reglamento de Farmacias (artículo 37) se exige también que las *Droguerías* que vendan preparaciones y composiciones galénicas, serán dirigidas por un farmacéutico, razón de más para no hacer excepción para con las *Farmacias veterinarias*. Por último, diremos que, respecto á ejercicio profesional, solamente por excepción el Reglamento de Farmacias, en el artículo 2.^o, autoriza el ejercicio « de la Farmacia á los médicos en centros donde no haya farmacéuticos autorizados, limitándola á los casos en que la distancia del « médico á una botica sea mayor de 25 kilómetros ».

Y no deseamos darle mayor extensión á este primer punto, por considerarlo innecesario. El Consejo, creemos, puede mantener exactamente las mismas opiniones que en otras épocas:

« Toda Farmacia, debe ser dirigida por un farmacéutico ».

En cuanto á la segunda cuestión, ligada á ésta, á saber, si una Farmacia exclusivamente veterinaria puede ser dirigida simplemente por un médico veterinario, contestamos:

1.^o Que las consideraciones anteriormente expresadas no permiten la sustitución del farmacéutico por ninguna otra persona titulada, tenga ella ó no sus afinidades ó analogías con el ejercicio de la Farmacia.

2.^o Que los estudios, la práctica y en general, los conocimientos adquiridos para alcanzar el título de veterinario, no pueden prevalecer bajo ningún principio, sobre las prerrogativas conexas al título de farmacéutico y fundamentalmente sobre el ejercicio de la Farmacia.

3.º « Que respecto al cumplimiento de la obligación de tener á su frente toda Farmacia, de cualquier índole que fuera, un regente farmacéutico que la dirija, sujeto en un todo á las disposiciones que reglamentan sus deberes y responsabilidades », el Consejo, consecuente con sus resoluciones anteriores, no debe eximir absolutamente á ninguna Farmacia del cumplimiento de esa disposición que conceptuamos de carácter fundamental.

4.º Que no sólo no debe permitirse que un médico veterinario dirija una Farmacia (para uso exclusivo de Veterinaria) sino que tampoco debe permitirse que un veterinario tenga oficina abierta á objeto de tener en depósito, vender ó distribuir al detalle, para uso de la medicina veterinaria, ninguna sustancia ó preparación que posea ó á la cual le sean atribuídas propiedades medicinales ó curativas.

Los veterinarios diplomados estarán autorizados solamente (lo repetimos, sin tener oficina abierta) para entregar ó poner en propias manos, los medicamentos destinados á los animales confiados á sus cuidados, quedando siempre sometidos á las leyes y reglamentos sobre ejercicio de la Farmacia (á excepción de la patente).

Respecto al tercer punto, si para dirigir una Farmacia (exclusivamente veterinaria) no bastaría un empleado idóneo, no tenemos porqué contestar con mayor extensión; lo que ya hemos expresado es más que suficiente para dejar resuelto el caso. El único título que habilita para el ejercicio de la profesión de farmacéutico, es el título de farmacéutico; el Consejo Nacional de Higiene no puede habilitar á un empleado idóneo para dirigir una Farmacia; tal autorización importaría violar la ley.

En mérito á los fundamentos y consideraciones expresadas, la Sección propone las siguientes resoluciones:

Primera: Para establecer una Farmacia, exclusivamente veterinaria, debe cumplirse con lo que determina el artículo 3 del Reglamento de Farmacias.

Segunda: No puede establecerse una « Farmacia veterinaria » teniendo exclusivamente á su frente un médico-veterinario y menos á un empleado idóneo.

Saluda al señor Presidente.

JULIO J. ETCHEPARE.